



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 250	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes 5	Un mes 6
	Trimestre 12'50	Trimestre 15
	Seis meses 21	Seis meses 28
	Un año 40	Un año 50
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.	

LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 9.344 Circular núm. 195

Dirección Técnica de Recursos y Distribución
Sección Transportes — Negociado de Neumáticos
Núm. 3.841

Intervención de la venta de neumáticos a particulares

Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Julio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carrera, particulares y entidades privadas y en general los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicletas que son de libre venta y tampoco necesitan guía de circulación.

Esta intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Una vez puesto a disposición de la Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las Fábricas su envío directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esta Comisaría General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su zona con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario, caso de precisarla.

2.ª Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdiciar el cupo al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicarán esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

3.ª Esta Comisaría General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación nacional e importados, y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de Comisaría General.

El suministro a la Agrupación Automóvil será por orden directa de Comisaría General a fábrica.

4.ª El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaría General.

Circulación de neumáticos

5.ª En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la Ley de 24 de Junio de 1941 («B. O.» núm. 178, artículos 31 y 32) y el decreto para su ejecución, de 11 de Julio de 1941 («B. O.» núm. 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive).

Se exceptúa únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.ª La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

7.ª La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponden. Cuando acompañen a dicho vehículo servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.ª Las empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán, además, a cada vehículo, una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

9.ª Los neumáticos inútiles, como tales, si necesitan guía de circulación.

Documentación

10.ª Las Agencias de venta a particulares remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1.º de cada mes, estado de existencias, especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia a 1.º del mes anterior.
Recibido durante el mes.
Total para la venta en el mismo.
Total vendido durante el mismo según órdenes recibidas.

Existencia a 1.º del mes de la fecha.

11.ª Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1.º de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.
Cupo recibido durante el mes.
Total disponible para la venta.
Total vendido mediante órdenes.
Existencia a 1.º del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta, especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12.ª De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso, especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13.ª Las Delegaciones provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas de Africa, remitirán mensualmente a esta Comisaría Ge-

neral, Sección de Transportes, relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas, que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y una vez informadas serán enviadas a esta Comisaría General.

14.ª Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada, en la que constará todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio de vehículos con arreglo al modelo W, que le será facilitado por la Delegación provincial correspondiente, previo pago, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos, en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán, además, otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constará las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo, determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente, esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

15.ª Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior, serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la presente Circular; las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva, que graduará la Delegación Provincial.

Ordenes de venta

16.ª La venta de neumáticos por las Agencias acreditadas a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden firmada por los respectivos gobernadores civiles como delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. Esta Comisaría General podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportunos.

17.ª Los neumáticos procedentes de decomiso serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación provincial para su venta con las mismas normas que los procedentes de Fábrica e ingresando su importe en la Fiscalía provincial de Tasas. El precio de tasación se incrementará en un 20 por 100 como beneficio de la Agencia vendedora.

18.ª En las órdenes de ventas a particulares se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señala-

rán la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y esta Comisaría General, según dispone el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Julio de 1941 («B. O.» número 212).

19.ª Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0'35 pesetas el kilogramo, para los de turismo, y a 0'25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

20.ª Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos, naturalmente, de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21.ª Todos los vehículos que hayan de solicitar suministro de neumáticos, serán provistos por la Delegación Provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta, en la que reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transportes de viajeros, en la Delegación de la provincia en que reside la Casa central.

Los de transportes de mercancías, en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones provinciales organizarán el correspondiente fichero. Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse: para los turistas, en cualquier provincia; para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia que estén inscritos.

22.ª Cualquier propietario de vehículos puede cambiar de lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso, por escrito, en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que, acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen, para formalizar la correspondiente baja.

23.ª No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número, es condición previa que la Delegación provincial las marque a fuego, con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente, y a la derecha, precisamente, de la marca de fábrica. Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla de la marca «Pirelli» se marcará: «Pirelli SE.—27». Si la cubieria es recauchutada en fábrica, debe ponerle ésta número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

24.^a Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículos que desee vender algún neumático, pondrá éste a disposición de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición, se designará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el agente vendedor.

25.^a El trámite para solicitar la orden de venta será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden, le será entregado, juntamente con el justificante de venta, entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro, el vendedor le entregará recibo, en el que consten las marcas, medidas y números de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden, y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

26.^a Para el equipo de vehículos importados o de fabricación nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27.^a En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente, de esta Comisaría General, la orden de venta, mediante instancia, acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28.^a Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente Circular, para que le sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29.^a Subsiste el actual modelo de orden de venta; queda anulado el modelo de guía de circulación, que es reemplazado por el de guía única, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941 («B. O.» 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada Modelo W, sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30.^a El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los agentes acreditados será el de coste en fábrica, aumentado en un 20 por 100, y en los gastos de porte.

Inspección del servicio

31.^a Por las Comisarias de Recursos de las distintas zonas se ordenará a sus inspectores, a los agentes de la Autoridad, y en especial a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente Circular.

32.^a La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5.^o al 8.^o, ambos inclusive, será sancionada con multas ejecutivas de 10 pesetas, que se doblarán sucesivamente, en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal serán descomisados y

puestos a disposición inmediata de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dando ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 («B. O.» núm. 277).

33.^a Para la ejecución de la inspección del servicio se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias, cuyos modelos se acompañan, y que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de circulación.

34.^a Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

35.^a Las Delegaciones provinciales rendirán cuentas mensualmente a esta Comisaría General.

36.^a La presente Circular anula las 110, 122 y 172 y telegramas postales relativos a esta intervención.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1941.—El Comisario General, RUFINO BELTRAN.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 919

Sección de Fomento

Solicitada por don Antonio Torronteras Ramos, autorización para instalar en la casa número once de la calle Doce de Octubre, tres motores eléctricos de 7'5, 3 y 5 H. P., se anuncia al público tal petición al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios de fincas colindantes y demás personas a quienes dichas instalaciones interese formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Fernando Fernández.

RUTE

Núm. 3.710

Don Juan García Maqueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón original y copia de cédulas personales de este término municipal correspondientes al ejercicio actual, se hace público por medio del presente, que mencionados documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día, al en que aparezca inserta su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, presentando documentos que acrediten la veracidad de la reclamación; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna clase, quedando firmes las cuotas que para tal fin, haya señalado la administración del impuesto.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute 4 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan García.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.711

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formado el padrón del arbitrio sobre productos de la tierra de este término municipal y año actual, correspondiente a la riqueza olivarrera en régimen de concierto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se hace saber: Que el cobro de dicho arbitrio, en período voluntario, tendrá lugar durante todo el mes de Noviembre próximo en las oficinas recaudatorias municipales, situadas en estas Casas Consistoriales, y que pasado dicho plazo los contribuyentes morosos incurrirán en los apremios reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 5 de Octubre de 1941.—Antonio Torralbo.

LUQUE

Núm. 3.752

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionados los padrones de la clase A, contribución de usos y consumos y clase C, contribución industrial y de comercio del extinguido impuesto de patente nacional de circulación de automóviles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 que han de regir en este Municipio durante el año venidero de 1942, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días de Octubre próximo, para que durante indicado plazo puedan ser examinados por los interesados y presenten contra lo mismos durante los siguientes quince días las reclamaciones pertinentes.

Luque 30 de Septiembre de 1941.—Joaquín Ortiz.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.768

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que en este término municipal, y finca denominada «Rabanera» ha aparecido abandonado y sin dueño conocido el semoviente siguiente: Un becerro, capa tinta, con la cola blanca, teniendo en la nalga derecha un círculo con cuatro rayas y marcado con el número 9 en el costillar derecho.

Lo que se hace público con el fin de que su legítimo propietario, con las pruebas que lo acrediten, comparezca en esta Alcaldía para hacerse cargo de él antes del día 31 del actual, advirtiéndose que en caso contrario se procederá a su venta en pública subasta, en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de reses mostrencas, cuyo acto, sin más anuncio, tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día indicado día 31 a las once de la mañana.

Cañete de las Torres 8 Octubre de 1941.—El Alcalde, Diego Relafío.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.771

Cédula de notificación, citación y requerimiento

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia dictada en el día de hoy, en el sumario instruido en dicho Juzgado bajo el número 17 del año 1936, sobre sedición, ha acordado se haga saber al procesado Eulogio Barrientos López, que se dice ha tenido su última residencia en Madrid y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que por auto dictado en el referido sumario con fecha 30 de Septiembre último, fué declarado terminado el mencionado sumario, citándolo y emplazándolo a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba con objeto de que nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda, apercibido de que si no lo verifica le serán designados de oficio, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que le sirva de cédula de notificación, citación y requerimiento en forma al referido procesado Eulogio Barrientos López, expido la prete que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que firmo en Posadas a nueve de Octubre de 1941.—El Secretario judicial, José de Uribe.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.865

Don Jesús López Peñas, Juez municipal Letrado y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, a instancia del Procurador don Juan Tocabado González en nombre de doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas, para inscribir las fincas siguientes:

1.^a—Una haza de tierra llamada del «Estanque», al sitio de «Viñas Viejas», término de Belalcázar, con dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas equivalentes a cuatro fanegas del marco real.—Linda al Norte, con tierra que perteneció a Vicente Torrero Castellano, en la actualidad de Manuel Escribano Medina; al Este con el camino de Hinojosa del Duque; el Sur con tierras que fueron de Ezequiel Jurado, hoy de Trinidad García Jurado y otro al Oeste con el camino del Chaparral.—Inscrita a favor de doña Josefa de Cárdenas y Morillo, al folio 131 tomo 136, libro cuarenta y nueve del Ayuntamiento de Belalcázar, finca número 3.618, inscripción 1.^a de dominio, cuyo asiento se practicó el doce de Diciembre de 1904.—Está libre de cargas.

2.^a—Un cercado llamado de «Las Pedrajas», en el ruedo de Santa Clara, término de Belalcázar, de ocho hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas, equivalentes a trece fanegas y ocho celemines; linda al Norte con cercado que fué de don Alfonso de Cardenas Chacón hoy de don Andrés Morillo Molero; al Este con Callejón de la «Carrera de Los Caballos»; al Sur con camino de «La Mata», frente a la tierra que fué de los herederos de don Manuel Henestrosa actualmente

de los de don José Henestrosa Medina y al Oeste con camino de las Monjas o de San Antón.—Inscrita a nombre de doña Josefa de Cárdenas y Morillo al folio 135, tomo 98, libro 33 de Belalcázar, finca número 2.568, inscripción 3.ª de posesión.—Se halla libre de cargas.

3.ª—Un corralón llamado de la «Penitencia», ruedo y término de Belalcázar con una hectárea, sesenta y una áreas de superficie; linda al Norte, tierras de Francisco Castaño, hoy de Francisco Castaño García y otros; al Este, con el Arroyo de Caganchas, al Sur con el Callejón del Pilar y al Oeste con el Callejón de la Fuente de «La Ulloba».—Esta finca está constituida en la actualidad por la agrupación de otras dos, aunque con alguna mayor cabida que la suma de éstas, cual corresponde a la mensura efectiva. Las dos fincas que comprenden la anteriormente descrita, son las siguientes: A).—Cerca al sitio de «La Penitencia», ruedo y término de Belalcázar de cabida ochenta áreas y cincuenta y una centiáreas, dedicada al cultivo de cereales de secano; linda al Norte con la de don Francisco Castaño, que antes perteneció a la Viuda de don Miguel Moreno, al Este con el Arroyo de «Caganchas», al Sur con la otra finca que se describe a continuación que fué de don Alonso de Cárdenas y al Oeste con el Callejón de la Fuente de la Ulloba, inscrita a nombre de don Alfonso de Cárdenas y Morillo al folio 151, vuelto, tomo 46, libro 13 de Belalcázar, finca número 1.331, inscripción 2.ª de dominio.—B) Cerca llamada de la «Penitencia», al sitio Callejón de la Fuente de la Ulloba, ruedo y término de Belalcázar, de cereales de secano, con sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas de superficie; lindante por el Norte con la finca anteriormente descrita bajo la letra A), al Este Arroyo de Caganchas y al Sur y Oeste con los Callejones del Pilar y de la Fuente de la Ulloba.—Esta finca está inscrita a nombre de doña Josefa de Cárdenas Morillo al folio 120, del tomo 98 del Archivo, libro 33 de Belalcázar finca número 2.563, inscripción 3.ª de posesión.—La finca inscrita en su conjunto está libre de cargas.

4.ª—Suerte de tierra en el término de Hinojosa del Duque, sitio de «La Huertezuela», entre el camino de la Fuente de la Reina y corrales que fueron de la calle de San Diego, de cabida de cuatro celemines del marco real, equivalentes a veinte y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas.—Linda al Norte con Callejón de la Fuente de la Reina, al Este con tierra que fué de don Antonio Perea Conde hoy carretera de Hinojosa del Duque a Belalcázar; al Sur con la que perteneció al don José Palomeque, actualmente huerta de don José Torrico López y Oeste con la misma Huertezuela que pertenece a doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 27 del tomo 9.º libro 3.º, finca número 483, inscripción 2.ª de dominio.—No tiene cargas.

5.ª—Una Dehesa llamada «Trapillo», término de Hinojosa del Duque y sitio de «Los Galapagares», con cuatrocientas noventa y una hectá-

reas, setenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas, lindante: al Norte con el Arroyo de «Los Galapagares», al Este con otro quinto llamado también de «Trapillos», que fué del Duque de Osuna, actualmente de la Viuda de Angel González Sanz, Natividad Peña Sánchez; al Sur con el Quinto «Estepa», que fué de las Monjas de Santa Clara, actualmente de los herederos de don Dionisio Trucios y Gutiérrez Ravé, doña Victoria Leal e hijos menores; y al Oeste con el Quinto «Hato de los Duros», que también perteneció a las Monjas de Santa Clara, después de doña Josefa Trucios Gutiérrez Ravé y en la actualidad de Juan Blanco.—Se halla inscrita a nombre del Excmo. Sr. don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 235 vuelto, tomo 79, libro 39 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 3.332, inscripción 6.ª de dominio.—Esta finca se halla gravada, entre otras cargas que se hallan canceladas o extinguidas, con una hipoteca voluntaria establecida por el Excelentísimo señor don Fernando Calzadilla y Rubio, a favor del Excelentísimo señor don Ramón Mendiña López, que fué vecino de Barcelona y Madrid, cuya hipoteca respondía de ochenta y siete mil pesetas en total, procedentes del precio aplazado de la compra-venta que el señor Mendiña López hizo de la tan repetida heredad al Calzadilla y Rubio, intereses del precio aplazado a razón del seis por ciento anual gastos y costas, según se hizo constar en escritura pública otorgada en Madrid el diez de Julio de 1885, ante el Notario don Eduardo Hermenegildo Hernandez.

6.ª—Finca rústica al sitio «Lote del Lanchar», término de Hinojosa del Duque, dedicada a pastos, labor y montanera, con casa cortijo dentro de ella; está compuesta por el pleno dominio de setecientas diez y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas y los derechos de pastos y motanera y demás aprovechamientos forestales, de ciento doce hectáreas, una área y ochenta centiáreas en la hoja del «Cerro Gordo» o «Valdiguelo», pastos y arbolado que constituyen el derecho de propiedad en dicha finca, cuyo dominio se encuentra desmembrado, ya que sobre el mismo terreno tienen derecho de siembra de tres en tres años algunos vecinos de Fuente la Lancha e Hinojosa del Duque, tales como los descendientes de Pedro Leal y compañeros los de Bartolomé Aranda y compañeros y otros.—De la configuración general de la finca que se describe, hay un trozo de veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas y cinco centiáreas que está al Oeste del río Guadamatilla, que es uno de los confines del núcleo principal del predio. La extensión total del mismo, son ochocientos treinta y una hectáreas, que lindan, por el Norte, con el Arroyo del Lanchar, después de haber recibido las aguas del de «Las Plazuelas» y más arriba con este dicho Arroyo de «Las Plazuelas» o del «Molinillo»; al Este con terreno que fué de José Pérez, actualmente convertido en cercados de Las plazuelas pertenecientes a Vicente Benítez Aranda y otros, Gumersindo Palomero Corral y Eugenio Murillo Pérez, prosiguiendo después el confin con el Arroyo de

Las Plazuelas otra vez; al Sur, finca de Juan Romero Perea y Dehesa de Villanueva del Duque, y al Oeste la carretera de Alcaracejos hacia Hinojosa del Duque, que la separa de las tierras de los propios de Villanueva del Duque, y con el río Guadamatilla.—El trozo que como queda dicho rebasa al Oeste río Guadamatilla; linda al Norte y Oeste con tierra de Ramón Perea Benavente; al Este, con el río Guadamatilla, y al Sur con las que fueron de Lázaro Moreno Barbancho, hoy de su heredera Rufina Moyano Hernández.—Esta finca realmente está libre de cargas, sin perjuicio de que en el Registro de la Propiedad aparecen algunas que, aunque carentes de contenido económico, se expresarán al describir los trozos que integran repetida finca, y que son los siguientes.—A) Pedazo de terreno en el paraje «Lote del Lanchar», término de Hinojosa del Duque, de cuatrocientas ochenta y seis hectáreas noventa y cuatro áreas, catorce centiáreas.—Linda al Norte con el Arroyo de «Las Plazuelas», cercado del mismo nombre y Arroyo del Lanchar, al Este terreno de José Pérez Rodríguez, al Sur con terreno cuya labor pertenece a varios vecinos de Villanueva del Duque y Fuente la Lancha y el arbolado que contiene y demás aprovechamientos a don Fernando Calzadilla y Rubio, a cuyo nombre está inscrita en el Registro de la Propiedad en posesión finca número 2.341, y al Oeste con el río Guadamatilla. Esta finca es agrupación de otras veintitrés hazas.—B) Una parcela de tierra, secano de cereales, con encinas en el «Jardal» y sitio «Majada de las Cabras», del mismo término que el anterior, de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y catorce centiáreas; linda al Norte Arroyo de Las Plazuelas; al Este con parcela de la tierra segregada de don Gil José Milla Navarro; Sur con haza de San Mateo de vecinos de Villanueva del Duque antes de Fuente la Lancha y Oeste con terrenos de herederos de Cirila Pérez.—Esta finca está inscrita a favor de don Alfonso de Cárdenas Morillo, al folio uno vuelto del tomo 139, libro 63 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 4.513, inscripción 2.ª de posesión.—No tiene cargas.—C) Pedazo de terreno en el «Jardal», y sitio «Majada de las Cabras», en la hoja de Car Sánchez del mismo término de Hinojosa del Duque, de dos hectáreas, veinte y dos áreas y sesenta centiáreas.—Linda al Norte con el Arroyo de «Las Plazuelas», al Este terreno de herederos de Cirila Pérez Roper; al Sur haza de San Mateo y término de Villanueva del Duque y al Oeste terreno de Teresa Pérez Roper.—Se halla inscrita a favor del don Alfonso de Cárdenas al folio 105 vuelto del tomo 139, libro 63 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 4.514, inscripción segunda de posesión.—D) Pedazo de terreno o sea, los pastos de invierno y verano y arbolado que producen los terrenos de las hazas denominadas «Hoja del Cerro Gordo» o «Valdiguelo», término de Hinojosa del Duque, cuyos pastos y arbolado constituyen el derecho de propiedad de dichas hazas, por encontrarse

desmembrada esta propiedad con el derecho de siembra de tres en tres años, que en ella tienen Pedro Leal y sus compañeros, Bartolomé Aranda y sus compañeros, José Muñoz, Manuel Chaves, Antonio Avila y compañeros, Miguel Campos, Juan Antonio Villanueva, José Manuel Romero, Mateo Franco, Viuda de Rafael Lisena y otros, cuyos disfrutes pertenecen a los propios de esta villa de Hinojosa del Duque.—Linda por el Norte, con la hoja de «Cerro Gordo» o «Valdiguelo», al Este con el Pago del Gorrión y cercado de José Ledesma, al Sur, Quinto de don Andrés Algaba y viñas de la Lancha; y Oeste, con el río Guadamatilla.—Su extensión es de ciento doce hectáreas, una área y ochenta centiáreas.—Aparece inscrita en el Registro a nombre del Excmo. Sr. don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 238, tomo 62, libro 32 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 2.993, inscripción primera de posesión.—No tiene cargas.—E) Pedazo de terreno en el docenario «Vega-Guijales», término de Hinojosa del Duque, procedente de sus propios, que linda, por el Norte con la haza primera del docenario «Vega Guijales», Este docenario «Barranqueras»; al Sur, con haza número tres del docenario Vega-Guijales, y al Oeste con el río Guadamatilla, de doce hectáreas, veinte y tres áreas y setenta y nueve centiáreas.—Se halla inscrita a favor de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 162 vuelto, tomo 15 libro 8.º, del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1.077 inscripción 2.ª de posesión.—F) Pedazo de terreno en el sitio Vega-Guijales, término de Hinojosa del Duque; que linda al Norte docenario «Sagrado Bajo»; al Este con el de Barranqueras; al Sur haza segunda del docenario «Vega-Guijales» y por el Oeste con el río Guadamatilla, su cabida once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas; inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 55, tomo 15, libro 8.º del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1.041, inscripción 2.ª de posesión.—G) Pedazo de terreno en el docenario «Piedra Rodada», término de Hinojosa del Duque, con doce hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinte centiáreas de superficie.—Linda al Norte con la haza segunda del docenario «Piedra Rodada», al Este con término de Villaralto; al Sur docenario «Briangana», y al Oeste con el docenario «Carrasco».—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio, al folio diez y seis, libro 9 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, folio 93 vuelto, finca número 1.138, inscripción 2.ª de posesión.—H) Trozo de terreno en el docenario «Arbol del Cerro», término de Hinojosa del Duque, con diez hectáreas, treinta áreas, cincuenta y seis centiáreas.—Linda al Norte docenario Alcornoque; al Este, haza tercera del docenario «Arbol del Cerro»; al Sur con el Arroyo de las Plazuelas, y al Oeste con el docenario «Arbol del Cerro» también.—Figura inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 249 vuelto, tomo 15, libro número 8 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca 1.107 segunda de pose-

sión.—I) Haza o pedazo de terreno en el docenario «Fuente Lobera», término de Hinojosa del Duque, de doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, veinte centiáreas.—Linda al Norte con la hoja de Cardil, Sánchez y Arroyo de las Plazuelas; al Este con el haza cuarta del docenario Fuente «Lobera», al Sur con el docenario «Majada de las Cabras», y al Oeste haza segunda del docenario «Fuente Lobera».—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 225, tomo 15, libro 8 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque finca número 1.999.—Inscripción segunda de posesión.—J) Otra haza o pedazo de terreno en el docenario «Rama Amarilla», término de Hinojosa del Duque, de veinte y una hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa centiáreas; linda al Norte docenario Carrasquilla, Este río Guadamatilla; Sur docenario «Vigajón» y Oeste haza segunda del mismo docenario «Rama Amarilla».—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 25 vuelto, tomo 21, libro 12 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1.406 inscripción segunda de posesión.—K) Haza o pedazo de tierra nombrada segunda del docenario «Senda del Granillar», término de Hinojosa del Duque de diez y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas; lindante por el Norte Camino del «Desahilo»; al Este haza del citado docenario «Senda del Granillar»; Sur docenario «Erifa», y Oeste docenario Cerro de la Cruz.—Inscrita a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 96 vuelto, tomo 21, libro 12 del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, finca número 1.429, inscripción 2.ª de posesión.

7.ª—Trozo de terreno dedicado a cereales y viña en el pago de «Santo Domingo», del término de Hinojosa, de cuatro hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y ocho centiáreas. Sus contornos son irregulares, ya que tiene un trozo pequeño que salta al poniente del camino de Santo Domingo, muchos entrantes y salientes de su perímetro y va atravesado de sureste al noroeste por la cañada de Santo Domingo.—Linda al Norte con herederos de Rudesinda Gonzáles Ruiz de Viana, Aniceta Morillo Nogales y otros; al Este con el Camino de Santo Domingo—el trozo que de él rebasa—y la colada o Cordel de Merinas; al Sur, tierras de Teodora Calzadilla Muñoz, Macaria Nogales y Leopoldo Caballero Delgado, y al Oeste Isidoro Calzadilla Muñoz, María Nogales Fernández y Samuel Molina.—Está libre de cargas.—De la finca descrita anteriormente hay un trozo o parte de la totalidad que está inscrito en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque en el cual se describe así: «Haza de tierra de cabida de fanega y nueve celemines, en la hoja de Santo Domingo, al sitio de la «Fuente Zarca», término de Hinojosa del Duque; linda por el Este con terrenos de Juan Cabanillas; al Sur con don Pedro Ignacio Cuadrado; al Oeste con el de don Fernando Calzadilla y por el Norte con el de don Pedro Agredano Ruiz; a nombre de don Fernando Calzadilla y Rubio al folio 13, tomo 12, libro 6.º, finca número 843, inscripción 2.ª de dominio.

8.ª—Una casa sita en la villa de Belalcázar, calle Alfonso XIII, antes Larga, señalada con el número ocho, con una superficie de doscientos ochenta y dos metros cuadrados y diez centímetros.—Linda por la derecha entrando y por la espalda con la casa número seis, que a continuación se describe que perteneció a don Luis de Cárdenas y Chacón después a don Ventura Ciclo Márquez y Cárdenas y en la actualidad a doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas y por la izquierda con la número 10 de la misma calle que perteneció a don Juan de Medina y Morillo, hoy a don Tomás Sánchez Izquierdo.—Está libre de cargas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Alfonso de Cárdenas y Morillo al folio 48, tomo 71, libro 24 de Balalcázar, finca número 1.986, inscripción 3.ª de posesión.

9.ª—Una casa en la calle Alfonso XII antes Larga de la villa de Belalcázar, marcada con el número seis, cuya superficie es de mil setecientos treinta y seis metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la que fué de don Juan Romero, Presbítero, después de Agustín Copé Calderón, en la actualidad perteneciente a Federico Copé Barbarroja; por la izquierda con la casa número ocho anteriormente descrita, y por la espalda con la que fué de don Francisco Morillo Hidalgo, hoy de herederos de don Antonio Morillo Velarde de Trucios y otros.—No tiene cargas.—Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Ventura Ciclo Márquez y Cárdenas, al folio 201, tomo 101, libro 34 del Ayuntamiento de Balalcázar, finca número 2.657, inscripción 3.ª de dominio.

10.ª Una huerta en el camino de «Sevilla», término de Belalcázar, con una hectárea, diez y ocho áreas y diez centiáreas; linda al Norte tierras que fueron de los herederos de don Gabriel Delgado, hoy terreno de don Manuel Fernández Santos, al Este con el camino de Sevilla; al Sur, el mismo camino y herederos de Antonio Morillo Velarde-Trucios y al Oeste terrenos de Francisco Fuentes (a) «Serrano», y carretera de Balalcázar a la Estación de Zújar.—No tiene cargas ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

11.ª—Una viña cercada de piedras, llamada de «Las Negras», en la Dehesa del «Malagón», término de Belalcázar con una extensión real de cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda por todos sus aires con la Dehesa del Malagón, según el título pero en realidad sus linderos son: al Norte, Sur y Oeste con la Dehesa «Boyal del Malagón», y al Este con el camino de Cabeza del Buey.—No tiene cargas ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

12.ª—Un cuartón de terreno en «La Gutierrez», llamado «Cuadrado», término de Belalcázar, con seis hectáreas y cuarenta y cuatro áreas; que linda al Norte con doña Aracelis Suárez Medina y otras; y al Sur, Este y Oeste terrenos de don Alfonso de Cárdenas Spínola.—Tampoco tiene cargas ni se halla inscrita en el Registro.

13.ª—Un cuartón al sitio de la «Gallara», término de Belalcázar, de una superficie de fanega y media equiva-

lente a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, linda al Norte con la carretera de Balalcázar a la Estación de Zújar; al Este con terrenos de don Matías Alonso, hoy de los herederos de don Gabriel Delgado Gallego; al Sur con camino de las Labores y al Oeste con la finca que perteneció a don Eduardo Pérez, en la actualidad de la Viuda de don José Pérez Delgado, doña María Morillo Valarde Trucios.—No tiene cargas ni aparece inscrita a nombre de nadie en el Registro de la Propiedad.

14.ª—Haza en la Mata, término de Belalcázar, de seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: al Norte con el camino de La Mata; al Este terreno que fué de don Francisco Morillo, hoy de los herederos de don Antonio Morillo Velarde Trucios; al Sur herederos de José Morillo y Oeste terrenos que fueron de Mateo Caballero, actualmente de los herederos de Antonio Caballero Sánchez. Tampoco tiene cargas ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

15.ª—Finca destinada a olivar al sitio llamado «La Toledo», término de Hinojosa del Duque con ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas de superficie; linda al Norte terrenos de Pelagio Gil Pizarro; al Este Camino de la Toledo; al Sur con finca que fué de Blas Sandoval, actualmente de sus herederos, y la de doña Dolores Caballero Calzadilla, y al Oeste con la de herederos de Bartolomé Nevado.—No tiene cargas ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

16.ª—Un corralón en la calle del Puente, de la villa de Belalcázar, con ochocientos cuarenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con el Arroyo de Caganchas; por la izquierda y fondo con inmuebles de herederos de Francisco Medina, no tiene cargas ni figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Todas las fincas descritas fueron adquiridas por la solicitante doña Ana Asunción Rosales de Cárdenas, por herencia de sus ascendientes don Alfonso de Cárdenas y Morillo y don Fernando Calzadilla Rubio, a virtud de escritura de protocolización de las operaciones divisorias por fallecimiento de los mismos y demás parientes de aquella, doña Josefa de Cárdenas y Morillo, doña Fernanda Gallardo Calzadilla, doña Asunción Caravaca Ramírez y don Juan y doña Ana de Cárdenas y Gallardo, practicadas por don José Ortiz Torrico contador nombrado por la interesada en dichas herencias y por don Francisco Morillo e Hidalgo y don Francisco Morillo Márquez, contadores testamentarios, nombrados por el finado don Alfonso de Cárdenas Morillo, cuya escritura fué otorgada con fecha trece de Julio de mil novecientos veinte en esta ciudad, ante el Notario de la misma don Francisco Javier Morilla Bango, que fué presentada en la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales, de este partido, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, satisfaciéndose los correspondientes derechos a la Hacienda, figurando la finca marcada con el número cinco en el Registro de la Propiedad de este partido, con una hipoteca voluntaria establecida por el

Excmo. Sr. don Fernando Calzadilla y Rubio, a favor del Excmo. Sr. don Ramón Menduñía y López, que fué vecino de Barcelona y Madrid, cuya hipoteca respondía de ochenta y siete mil pesetas en total, procedentes del precio aplazado de la compra-venta que el señor Meduñía y López hizo de expresada heredad al Calzadilla y Rubio, intereses del precio aplazado a razón del seis por ciento anual, gastos y costas, según se hizo constar en escritura pública otorgada en Madrid el diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario don Eduardo Hermenegildo Hernández, que se inscribió en citado Registro de la Propiedad el ocho de Agosto de dicho año, cuyo gravamen se expresa por la recurrente haber sido saldado, subsistiendo solo en la letra del Registro, por la imposibilidad de hallar a los herederos del Sr. Menduñía, el que falleció según noticias a poco de constituirse la hipoteca.—También la finca marcada con el número seis al sitio «Lote del Lanchar», que era agrupación de otras menores aparecen en el Registro de la Propiedad, algunas de esas parcelas con hipoteca a favor del Estado por precio aplazado de su compraventa; precio que se pagó oportunamente pero al no cancelarse dichas hipotecas todavía subsisten en los libros de dicho Registro; siendo los pedazos afectos de hipoteca a favor del Estado dentro de los que componen la mencionada finca número seis los señalados con las letras A), E), F), G), H), I), J) y K).

La finca descrita bajo el número nueve que es la casa número 6 de la calle Alfonso XIII de Balalcázar todavía figura inscrita en el Registro de la Propiedad, desde el veinte y siete de Febrero de 1893 a nombre del que fué su dueño don Ventura Ciclo Márquez y Cárdenas el que se dice haber fallecido, y la finca número once, que es una viña llamada de «Las Negras», figura catastrada desde hace más de diez años a nombre de don Fernando Márquez Cárdenas que igualmente se expresa haber fallecido.

Habiendo acordado por providencia fecha veinte y uno de Junio último publicar el presente, citando a don Ramón Menduñía y López y en su caso a sus herederos, a don Ventura Ciclo Márquez y Cárdenas y a don Fernando Márquez Cárdenas o a los herederos de uno y otro, o sus causahabientes y convocando a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, para que en el término de ciento ochenta días que empezó a correr y contarse en veintinueve de Junio último, siguiente al en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Se hace constar que esta es la tercera y última inserción.

Dado en Hinojosa del Duque a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.